



**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES  
ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE**

**AFILIADOS PENSIONADOS**

marzo 2021

## REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE

### AFILIADOS PENSIONADOS

#### TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 18.833, Estatuto General para las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el Decreto Nº 94 de 1978 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y en la normativa emanada de la Superintendencia de Seguridad Social, las C.C.A.F. se encuentran facultadas para establecer el Régimen de Prestaciones Adicionales, que deberá estar regido por un reglamento establecido al efecto, aprobado por su Directorio.

Artículo 2º Prestaciones Adicionales son aquellos beneficios que la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, facultativamente otorga a los afiliados y sus respectivas cargas familiares, con el propósito de cooperar en el mejoramiento de su calidad de vida, mediante la satisfacción de algunas de sus necesidades sociales, que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18 de conformidad a la ley.

Artículo 3º El presente reglamento contempla las normas que, de manera general, regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales que la C.C.A.F. 18 de Septiembre otorga a los beneficiarios, los requisitos para acceder a ellos, los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento. Los plazos contemplados en el presente reglamento son de días corridos, salvo que se señale expresamente lo contrario.

Artículo 4º El Directorio de Caja 18 en el mes de diciembre de cada año, aprobará el programa de las prestaciones del régimen que podrán ser otorgadas durante el año inmediatamente siguiente, en conformidad a los objetivos estratégicos, las disponibilidades presupuestarias, y la demanda de beneficios proyectada para el periodo anual respectivo. En todo caso, el programa anual de prestaciones adicionales podrá ser modificado en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario, lo que será comunicado oportunamente a los afiliados, en cumplimiento de las disposiciones de la Superintendencia de Seguridad Social que regulan la información que las C.C.A.F. deben publicar para el debido conocimiento de sus afiliados.

Artículo 5º El otorgamiento de las Prestaciones Adicionales corresponderá al Gerente General, quien podrá delegar dicha función en conformidad con lo dispuesto en el DS Nº94. Asimismo, el Gerente General estará facultado para reasignar montos aprobados en el presupuesto anual a otras prestaciones contempladas en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

## TÍTULO SEGUNDO BENEFICIARIOS

Artículo 6º Son beneficiarios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los pensionados afiliados a la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también los “pensionados afiliados” o los “pensionados”, y sus respectivas cargas familiares legales (causantes del beneficio previsional de la asignación familiar, identificadas en el artículo tercero del DFL N°150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social), que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento y en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 7º Para tener derecho al pago de cualquiera de los beneficios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser pensionado afiliado a la Corporación a la fecha de ocurrencia del hecho que motiva el beneficio;
- b) Que el pensionado afiliado o alguna de sus cargas familiares legales, según corresponda, incurra en alguna de las circunstancias o eventos que dan derecho a obtener un beneficio. Además, deberá cumplir con los requisitos específicos para ser acreedor al beneficio correspondiente, condiciones que se determinarán en cada caso de manera particular;
- c) No encontrarse inactivo en los registros de Caja 18, por la falta de pago de los aportes contemplados en el artículo 16 de la ley 19.539.

## TITULO TERCERO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES

### Concepto y tipos de beneficios

Artículo 8º Las prestaciones adicionales son beneficios previsionales cuyo otorgamiento es de carácter facultativo para Caja 18, que tienen por objeto la satisfacción de necesidades que no están cubiertas por otras prestaciones que administre Caja 18, y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, nacimiento, escolaridad; por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza a los expresados.

Artículo 9º Las prestaciones adicionales contempladas por Caja 18 para sus beneficiarios pensionados, son las establecidas en este reglamento, y aquellas que cumpliendo con lo dispuesto en el presente instrumento, se establezcan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Artículo 10º Las prestaciones adicionales podrán ser beneficios en dinero, en especie y/o en servicio.

Artículo 11º Las prestaciones en dinero podrán consistir en daciones periódicas o no, y no sujetas a restitución.

Artículo 12º Las prestaciones en especie o en servicio podrán ser onerosas o gratuitas. Las onerosas podrán ser bonificadas o no bonificadas, dependiendo si el valor de la prestación debe ser pagado parcial o totalmente por el beneficiario. El valor de las prestaciones en especie o en servicio de carácter onerosas, podrá ser pagado mediante un préstamo otorgado en conformidad al régimen de prestaciones de crédito social de Caja 18. En todo caso, el valor del servicio no podrá exceder de su costo.

Artículo 13º Los beneficios se pagarán independientemente de si la contingencia que da origen a ellos, se produce en Chile o en el extranjero. Sin embargo, en este último caso, los certificados emitidos en el extranjero, deberán traducirse y legalizarse de acuerdo con las normas generales. Cualquier error, omisión o retardo en la presentación de la solicitud o de los documentos, así como la veracidad de la información proporcionada, es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

Artículo 14º Las prestaciones adicionales de Caja 18 para los beneficiarios, comprenden:

1. Beneficios en dinero
2. Beneficios en servicios
3. Beneficios en especie

### **1. Beneficios en dinero**

Artículo 15º Los beneficios que correspondan a sumas de dinero, podrán ser pagados mediante cheque nominativo extendido a nombre del beneficiario o del mandatario; mediante depósito en la cuenta bancaria del beneficiario o del mandatario; o en casos excepcionales, mediante pago en efectivo; de acuerdo al procedimiento vigente a la fecha de pago, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago del respectivo beneficio.

Artículo 16º Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el artículo séptimo precedente, son requisitos para tener la calidad de beneficiario de prestaciones adicionales en dinero, los siguientes:

- a) Que se presente en cualquiera de las oficinas de la Corporación, debidamente firmado por el pensionado afiliado a Caja 18, o por el beneficiario solicitante, el documento denominado "Solicitud de Prestaciones Adicionales", con todos los datos y formalidades exigidas en éste. Tratándose de los Bonos Sociales, esto deberá realizarse dentro de los 90 días, contados desde la ocurrencia del hecho que origina el beneficio.
- b) Adjuntar a la Solicitud de Prestaciones Adicionales, los documentos necesarios para acreditar las circunstancias invocadas, y una fotocopia de la cédula de identidad de quién cobra el beneficio;

c) Para que el beneficio pueda ser cobrado por una persona distinta al titular del mismo, el beneficiario deberá completar, con los antecedentes necesarios, la información requerida en la sección “poder para cobro”, la cual estará incluida dentro de la misma solicitud y deberá ser otorgada ante notario público. Sin embargo, en casos excepcionales y debidamente fundados, el Gerente General, el Gerente de Beneficios y/o las personas autorizadas al efecto en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán autorizar el pago del beneficio a un tercero distinto al beneficiario. Ello sólo procederá cuando quien pretenda el pago, acredite, con la documentación respectiva, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que le impiden al titular concurrir personalmente a las oficinas de Caja 18 u otorgar ante Notario Público el mandato respectivo. En estos casos excepcionales, quien autorice el pago deberá emitir una resolución señalando los motivos que ha considerado para aprobar la solicitud presentada, la que constará junto a los documentos que sustentan el pago del beneficio respectivo;

d) El beneficiario podrá facultar a un tercero, para que retire el cheque mediante el cual se le pagará el beneficio, caso en el cual el mandatario deberá presentar además del poder notarial específico para ello, una fotocopia, por ambos lados, de las cédulas de identidad vigentes del beneficiario y de quien ha sido autorizado por éste para efectuar el retiro del cheque.

Artículo 17º Sin perjuicio de lo anterior, el programa anual de prestaciones adicionales podrá establecer beneficios en servicios o especies por los cuales los pensionados afiliados podrían sustituir los beneficios en dinero a que tuvieren derecho de conformidad al presente reglamento.

### **1.1 Bonos Sociales**

Artículo 18º Los Bonos Sociales constituyen un beneficio en dinero, no sujeto a restitución, que se otorga al beneficiario cuando éste acredite ante la Corporación, el acaecimiento de alguno de los hechos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 19º Darán derecho a obtener un Bono Social, los siguientes acontecimientos:

- 1.1.1 Matrimonio;
- 1.1.2 Acuerdo de Unión Civil
- 1.1.3 Bodas de Plata;
- 1.1.4 Bodas de Oro;
- 1.1.5 Bodas de Diamante;
- 1.1.6 Defunción;
- 1.1.7 Defunción cónyuge o conviviente civil (A.U.C.).

#### **1.1.1. Bono de Matrimonio**

Artículo 20º Son titulares del Bono de Matrimonio, los pensionados afiliados que contraen matrimonio, en los términos establecidos en el Código Civil.

Artículo 21º Para acceder al pago del Bono de Matrimonio, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18. En los casos de los matrimonios legalmente contraídos en el extranjero, de conformidad a la ley que rija en el país respectivo, el plazo para cobrar el bono será también de 90 días contados desde la fecha de la celebración del mismo.

#### **1.1.2. Bono de Acuerdo de Unión Civil**

Artículo 22º Son titulares del Bono de Acuerdo de Unión Civil, los pensionados afiliados que suscriben dicho pacto, en los términos establecidos en la Ley N°20.830 “Crea el Acuerdo de Unión Civil”.

Artículo 23º Para acceder al pago del Bono de Acuerdo de Unión Civil, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Acuerdo de Unión Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18. Tanto el certificado como la solicitud se deberán presentar dentro del plazo de 90 días, contados desde la fecha en que se contrajo Acuerdo de Unión Civil.

#### **1.1.3. Bono Bodas de Plata**

Artículo 24º Son titulares del Bono Bodas de Plata, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 25 años desde la fecha en que éste fue celebrado. En todo caso, sólo procederá el pago del Bono Bodas de Plata, si el pensionado presenta, al menos, doce meses de afiliación continuas a la Corporación.

Artículo 25º Para acceder al pago del Bono Bodas de Plata, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además acompañar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18.

#### **1.1.4. Bono Bodas de Oro**

Artículo 26º Son titulares del Bono Bodas de Oro, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 50 años desde la fecha en que éste fue contraído. En

todo caso, sólo procederá el pago del Bono Bodas de Oro, si el pensionado presenta, al menos, doce meses de afiliación continuas a la Corporación.

Artículo 27º Para acceder al pago del Bono Bodas de Oro, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18.

#### **1.1.5. Bono Bodas de Diamante**

Artículo 28º Son titulares del Bono Bodas de Diamante, los pensionados que hayan contraído el vínculo del matrimonio, en los términos establecidos en los artículos 102 y siguientes del Código Civil, y acrediten que se encuentra vigente, habiendo transcurrido 60 años desde la fecha en que éste fue contraído. En todo caso, sólo procederá el pago del Bono Bodas de Diamante, si el pensionado presenta, al menos, doce meses de afiliación continuas a la Corporación.

Artículo 29º Para acceder al pago del Bono Bodas de Diamante, además de los requisitos generales establecidos en el artículo décimo sexto de este reglamento, será necesario además adjuntar el respectivo Certificado de Matrimonio Civil, en original, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación; y contar con al menos doce meses de afiliación continua en Caja 18.

#### **1.1.6. Bono de Defunción**

Artículo 30º El Bono de Defunción se pagará en caso de que fallezca un pensionado afiliado y éste detente una antigüedad igual o mayor a doce meses continuos de afiliación a Caja 18.

Artículo 31º En caso de fallecimiento del pensionado afiliado, tendrán derecho a cobrar el bono de defunción, las siguientes personas:

- 1- El o la cónyuge sobreviviente.
- 2- Los hijos, cualquiera de ellos.
- 3- Los ascendientes consanguíneos hasta el primer grado.

El bono se pagará a la primera persona, de los señalados, que solicite el cobro de éste, extinguiéndose con ello el derecho para todos los demás.

Artículo 32° Para tener derecho al bono de defunción por muerte del pensionado afiliado, se deberá adjuntar a la “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, más los documentos y/o certificados que acrediten fehacientemente la calidad de beneficiario del bono, en la forma que a continuación se indica:

- a) La calidad de cónyuge, siempre que ésta no se encuentre registrada como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de matrimonio, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- b) La calidad de hijo, siempre que éste no se encuentre registrado como carga familiar, se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
- c) La calidad de ascendiente consanguíneo hasta el primer grado, deberá acreditarse con el respectivo certificado de nacimiento del causante, donde conste la calidad de padre o madre del causante.

#### **1.1.7. Bono Defunción de Cónyuge o Conviviente Civil (A.U.C.)**

Artículo 33° El Bono por Defunción del Cónyuge o Conviviente Civil se pagará al pensionado afiliado que detente una antigüedad igual o mayor a doce meses continuos de afiliación a Caja 18, cuyo cónyuge o conviviente civil fallezca.

Artículo 34° Para tener derecho al bono de defunción por muerte del cónyuge o del conviviente civil, el pensionado afiliado deberá adjuntar a la “Solicitud de Prestaciones Adicionales”, el respectivo certificado de defunción, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, más el respectivo certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil, en original, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

#### **1.2. Bono por Excelencia Académica y Bono por Presencia Académica**

Artículo 35° El Bono por Excelencia Académica se pagará a aquellos pensionados, y sus respectivas cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que sigan cursos regulares en la enseñanza básica, media, o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste, que presenten distinción académica durante el año lectivo inmediatamente anterior al de postulación, en concordancia con los artículos siguientes.

Artículo 36° Los postulantes al beneficio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionado afiliado a Caja 18, o bien, carga familiar activa en Caja 18, de un pensionado afiliado;



- b) El pensionado debe encontrarse afiliado a Caja 18 a más tardar el día 1º de abril del año en que postula;
- c) Presentar la Solicitud de Prestaciones Adicionales, entre el 01 de marzo y el último día hábil del mes de abril del año en que postula, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención del beneficio;
- d) Seguir cursos regulares en la enseñanza básica, media o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste;
- e) Los postulantes de enseñanza básica deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6.5 (seis coma cinco). Por otra parte, los postulantes de enseñanza media deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 6.3 (seis coma tres). Este requisito deberá acreditarse por medio de fotocopia del certificado de notas, emitido por el establecimiento educacional respectivo o por el MINEDUC; correspondiente al año inmediatamente anterior al de postulación.
- f) Los postulantes al beneficio, que cursen carreras de pre grado impartidas por Centros de Formación Técnica, Institutos Profesionales y Universidades podrán acceder al beneficio acreditando la calidad de alumnos regulares de algún establecimiento estatal o reconocido por éste, durante el período académico en que se postula al beneficio, y deberán tener un promedio general de notas igual o superior a 5.5 (cinco coma cinco).

Asimismo, deberán presentar fotocopia del certificado de notas, emitido por el establecimiento educacional respectivo o por el MINEDUC, correspondiente al año inmediatamente anterior al de la postulación.

Para efectos de determinar los beneficiarios de los Bonos de Excelencia Académica establecidos por Caja 18 para el año respectivo, serán considerados la totalidad de los postulantes provenientes de pensionados y trabajadores activos afiliados a Caja 18, que cumpliendo con los requisitos antes expuestos, presenten los mejores promedios generales de notas.

En caso que existan postulantes con idéntico promedio general de notas, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Artículo 37º Si se presentare una cantidad de Solicitud de Prestaciones Adicionales por concepto de Bono por Excelencia Académica, mayor a la cantidad de bonos determinados a repartir para el año respectivo, Caja 18 efectuará la selección de postulantes en base a los criterios antes expuestos.

Artículo 38º Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo al procedimiento vigente.

La bonificación escolar no es retroactiva, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente; sin perjuicio del pago del beneficio, el que luego de aprobado podrá ser cobrado dentro de un

plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la obtención de los beneficios, o hasta el 31 de diciembre del año en que se devenga el beneficio, lo que ocurra primero.

Artículo 39º El Bono por Presencia Académica se pagará a aquellos pensionados que cuenten con una o más cargas familiares debidamente reconocidas en Caja 18, que sigan cursos regulares en un establecimiento de educación diferencial.

Para acceder al beneficio, sólo deberán acreditar la condición de alumno regular del establecimiento educacional, sin necesidad de acreditar sus calificaciones o notas. Este requisito deberá acreditarse con el respectivo certificado de alumno regular, en original o fotocopia, que será emitido por la casa de estudios respectiva, el cual, además deberá corresponder al año en que se realiza la postulación al beneficio.

### **1.3. Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT**

Artículo 40º El Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT, constituye un reconocimiento a aquellos pensionados y sus cargas familiares, autorizadas en la Caja 18, que hayan obtenido los mejores puntajes ponderados en la PDT, o bien hayan alcanzado puntajes destacados en la misma prueba. Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos.

- 1) Acreditar puntaje obtenido en la PDT, presentando el certificado del Consejo de Rectores o del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) que acredite el puntaje obtenido en original o fotocopia legalizada ante notario;
  
- 2) Fotocopia de la cédula de identidad del afiliado, y en su caso, de la carga familiar;
  
- 3) Presentar solicitud de beneficio dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la publicación de los resultados de la PDT.

Serán elegidos aquellos postulantes que presenten el mejor puntaje hasta agotar los cupos disponibles de acuerdo al programa anual de prestaciones adicionales. En caso que existan postulantes con idéntico puntaje, se privilegiará a aquellos que tengan la calidad de afiliado titular a Caja 18. Si subsiste la paridad, los beneficios serán asignados a quienes cumplan con los requisitos para ser causante de asignación familiar. En el evento de subsistir la paridad, los beneficiarios serán determinados por sorteo.

Artículo 41º Si se presentare una cantidad de Solicitudes de Prestaciones Adicionales por concepto de Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT, mayor a la cantidad de bonos determinados a repartir para el año respectivo, Caja 18 efectuará la selección de postulantes en base a los criterios antes expuestos.

Artículo 42º Vencido el plazo de postulación, se procederá a la evaluación de los postulantes. Los que resulten favorecidos con el beneficio recibirán su pago, de acuerdo al procedimiento vigente.

El Bono Mejor Puntaje Ponderado PDT no es retroactivo, por lo cual, sólo se pagará el bono correspondiente al periodo vigente; sin perjuicio del pago del beneficio, el que luego de aprobado podrá ser cobrado dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de comunicación de la obtención de los beneficios.

Artículo 43º Para postular a este beneficio será necesario cumplir con los requisitos que serán establecidos en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

#### **1.4. Beneficio por contingencias de salud**

Artículo 44º Beneficio de protección en materias de salud, que consiste en el reembolso de un porcentaje de los gastos médicos incurridos por los pensionados afiliados y sus cargas legales, luego de aplicadas las coberturas de los respectivos sistemas de salud previsional o servicio de bienestar. Las citadas coberturas sólo comprenden prestaciones ambulatorias otorgadas o prescritas por un médico tratante perteneciente a un prestador de salud determinado por Caja 18 en calidad de “Prestador”, de acuerdo con las condiciones específicas que constan en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.

Para efectos del otorgamiento de estos beneficios, serán considerados Prestadores, las empresas que se encuentren informadas como tales en la página web de Caja 18, el día de otorgamiento de la prestación de salud objeto del reembolso.

Con todo, tratándose de afiliados pensionados de la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA) o de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (CAPREDENA), para acceder al citado beneficio será requisito exclusivo, acreditar haber obtenido cobertura de dichas entidades por la respectiva prestación de salud.

Artículo 45º Para tener derecho a este beneficio, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser pensionado afiliado, o bien, carga familiar autorizada en Caja 18.

- b) Presentar en cualquier agencia de Caja 18, para su reembolso, el bono, en original o copia fidedigna, que dé cuenta de la prestación médica otorgada por un Prestador al afiliado o a la carga respectiva.
- c) Si no es el titular quien cobra el beneficio, la persona que lo solicite deberá adjuntar poder simple del beneficiario, autorizando el cobro con una fotocopia de la cédula de identidad vigente del titular del beneficio.
- d) No haber superado uno o más de los cupos máximos establecidos por la cobertura en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales.
- e) La solicitud del beneficio deberá ser realizada en una agencia de Caja 18, dentro de un plazo máximo de 40 días contados desde la fecha del otorgamiento del bono cuyo reembolso se solicita.

### **1.5. Beneficio especial para pensionados PBS**

Artículo 46° Beneficio en dinero para pensionados beneficiarios de la pensión básica solidaria PBS, con créditos sociales contratados con anterioridad al 01 de junio de 2012, y que se encuentren vigentes, cuyo valor cuota sea superior al 5% de su pensión líquida. El beneficio corresponderá a la diferencia que existiere entre el valor total de la cuota del crédito social adeudado por el beneficiario que se devenga en el mes respectivo, y el equivalente al 5% del monto de su pensión líquida; en caso que el valor de la primera fuese superior al porcentaje aludido.

El citado beneficio podrá ser solicitado en cualquier momento por el pensionado.

### **1.6. Fondos Concursables**

Artículo 47° Los Fondos Concursables, son beneficios en dinero, que tienen por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pensionados afiliados.

Podrán postular a estos beneficios los pensionados afiliados que presenten proyectos relacionados con materias tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; y sólo podrán ser beneficiarios, pensionados afiliados y sus cargas familiares.

Artículo 48° Caja 18 elaborará un reglamento que regirá todos los aspectos relacionados con la postulación, requisitos y formas de asignación de los fondos que la Caja disponga para estos efectos, los que estarán sujetos a los montos máximos que sean definidos para el período anual respectivo.

El citado reglamento será publicado en la página web de Caja 18 para amplio conocimiento de los pensionados afiliados.

## **2. Beneficios en servicios**

Artículo 49° Los beneficios en servicios tienen por objeto satisfacer necesidades de carácter social, relacionadas con aspectos tales como salud, educación, recreación, deporte, cultura y protección familiar; utilizando para ello la infraestructura propia de Caja 18, o bien, mediante servicios que sean prestados por empresas especialistas en los servicios relacionados con las áreas antes señaladas.

Artículo 50° Los beneficios en servicios otorgados por Caja 18 a sus pensionados afiliados, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la región o zona geográfica en que tenga su domicilio los beneficiarios, etc.

Artículo 51° Respecto de aquellos beneficios otorgados por Caja 18 en sus establecimientos propios, destinados a satisfacer las necesidades de recreación, esparcimiento y deporte; éstos podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a lo expuesto en el artículo precedente, sobre los valores establecidos en los establecimientos, así como también podrán ser utilizados por Caja 18 para la realización de actividades en beneficios de agrupaciones de pensionados.

Artículo 52° Las prestaciones en servicios otorgadas por Caja 18 a sus pensionados afiliados, o por medio de terceras organizaciones especialistas en los rubros respectivos, con las cuales ésta mantenga convenios o contratos al efecto; constarán en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, y podrán contemplar la aplicación de beneficios especiales, en atención a consideraciones objetivas contempladas en el artículo cuarenta y nueve precedente.

## **3. Beneficios en especies**

Artículo 53° Los beneficios en especies tienen por objeto permitir a los pensionados afiliados el acceso a determinados bienes, destinados a satisfacer necesidades sociales, tales como salud, actividades recreativas, actividades deportivas, y contingencia de carácter social.

Artículo 54° Los beneficios en especie otorgados por Caja 18 a sus pensionados afiliados, contemplados en el respectivo programa anual de prestaciones adicionales, podrán ser estructurados de manera de brindar prestaciones focalizadas a las necesidades particulares de determinados colectivos de beneficiarios, considerando la aplicación de variables objetivas en la determinación de sus alcances, tales como el tramo de renta de asignación familiar en que se encuentre el beneficiario; el número de cargas familiares; la región o zona geográfica en que tengan su domicilio los beneficiarios, etc.